



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Gerencia de Desarrollo Urbano

"Año Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 982-2019-GDU-MDLP

La Perla, 11 de Diciembre del 2019

VISTOS; La Notificación de Infracción N° 000387-2019 con fecha 01 de Diciembre 2019, impuesta a **VILLARREAL PELAEZ OSWALDO ALFREDO**, con domicilio Fiscal o real Av. La Marina Mz B Lt. 1 N° 1091 Urb. La Estancia La Perla callao y lugar de Infracción Av. La Marina Mz B Lt. 1 N° 1091 Urb. La Estancia La Perla Callao, y el Informe N°834-2019 SGCF/GSC/MDLP del 02-12-2019

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias y en concordancia con el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el marco del Artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado por Ordenanza N° 017-2016 MDLP; y el Artículo 16° de la Ordenanza N° 020-2008 MDLP, Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas, de acuerdo al cual, corresponde a la Subgerencia de Control y Fiscalización, emitir las Notificaciones Preventivas y Papeletas de Multas por incumplimiento de las normas municipales.

Que, con Informe N° 834-2019/SGCF/GSC/MDLP del 02 de Diciembre 2019, la Sub Gerencia de Control y Fiscalización informa que agentes de fiscalización en el ejercicio de sus funciones, constato que establecimiento realizaba espectáculo público sin autorización Municipal, ubicada en Av. La Marina Mz B Lt. 1 N° 1091 Urb. La Estancia La Perla - Callao, por lo que se procedió a imponer la Notificación de Infracción Infracción N° 000387-2019, registrada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas bajo el código 01.120 "Por realizar actividades que afectan la tranquilidad del vecindario", conforme la Ordenanza N° 020-2008-MDLP. Imponiéndosele la sanción pecuniaria del 20 % de la UIT vigente, es decir S/ 840.00 (Ochocientos cuarenta y 00/100 soles), además como medida complementaria Clausura por 30 días

Que, mediante la búsqueda del SITRADO, se puede observar que el administrado no ha presentado descargo contra la Notificación de Infracción N° 000396 del 30- 11-2019, y con Informe N°1260-2019-SGDEYPI-GDU-MDLP del 10 de Diciembre 2019 la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión, es de opinión se declare **PROCEDENTE** la aplicación de la Notificación de Infracción N° 000387 de fecha 01-12-2019 impuesta a **VILLARREAL PELAEZ OSWALDO ALFREDO**, con el código 01.120 "Por realizar actividades que afectan la tranquilidad del vecindario", siendo el lugar de la Infracción Av. La Marina Mz B Lt. 1 N° 1091 Urb. La Estancia - La Perla - Callao.

Estando a las facultades otorgadas mediante el Art. 39 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ordenanza N° 017-2016-MDLP, estando lo expuesto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Gerencia de Desarrollo Urbano

"Año Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la aplicación de la Notificación de Infracción N° 000387 de fecha 01 de Diciembre 2019, registrada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de la Perla bajo el código 01.120 "Por realizar actividades que afecten la tranquilidad del vecindario", a **VILLARREAL PELAEZ OSWALDO ALFREDO** para que cumpla con abonar el monto equivalente del 20 % de la UIT vigentes es decir S/ 840.00 (Ochocientos cuarenta y 00/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la medida complementaria clausura por 30 días conforme la Ordenanza N° 020-2008-MDLP.

ARTICULO TERCERO: Que la orden de **CIERRE DE ESTABLECIMIENTO** debe ejecutarse incluyendo todos los accesos y salidas del establecimiento; además dicha orden está dirigida única y exclusivamente a la suspensión de las actividades comerciales que se desarrollan en el establecimiento ubicado en Av. Marina B Lt. 1 N° 1091 Urb. La Estancia - Perla - Callao, situación que no implica el recorte del derecho constitucional a la propiedad y no significa limitación o restricción al libre tránsito o acceso al interior del domicilio del propietario o conductor del establecimiento.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR, que según Ordenanza N° 020-2008 MDLP Art. 23 Señala: Notificada la Resolución de Gerencia que impone la multa, los infractores que la cancelen dentro de los quince (15) días hábiles inmediatos siguientes, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) de su importe. Si la multa es cancelada dentro de los diez días hábiles inmediatos siguientes al agotamiento de la vía administrativa, el infractor tendrá un descuento del veinticinco por ciento (25%) del total de su importe.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y en caso de que el administrado no cumpla con cancelar por la vía ordinaria encárguese a la Sub. Gerencia de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la medida pecuniaria y complementaria, encárguese de acuerdo a sus atribuciones que le faculte la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento – Ley N° 26979.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
.....
Arq. JUAN SERGIO GUEVARA GONZALES
GERENTE